



Asamblea General

Distr. general
21 de agosto de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 67 a) del programa provisional*

Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Mutuma Ruteere, relativo a la aplicación de la resolución [68/150](#) de la Asamblea General.

* [A/69/150](#).



Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Resumen

El presente informe se transmite a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en su resolución [68/150](#) relativa al combate de la glorificación del nazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en la que la Asamblea solicitó al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que preparara un informe sobre la aplicación de la resolución, basado en las opiniones recogidas de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales, para su presentación a la Asamblea en su sexagésimo noveno período de sesiones.

Tras una breve introducción sobre el contenido de la resolución [68/150](#), el Relator Especial resume la información aportada por 11 Estados sobre su aplicación, así como las opiniones enviadas por organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y otras organizaciones con respecto a la cuestión planteada en ella. A continuación, el Relator Especial presenta algunas conclusiones y recomendaciones.

I. Introducción

1. El presente informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en la resolución [68/150](#) de la Asamblea General relativa al combate de la glorificación del nazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

2. Alarmada por la proliferación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y de movimientos ideológicos extremistas similares, que ha dado lugar a un creciente número de actos de violencia por motivos raciales y de incitación al odio en la esfera pública, como señala el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (véanse [A/HRC/26/50](#) y [A/68/329](#)), la Asamblea General recordó, en el párrafo 35 de la resolución [68/150](#), la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/5, de que el Relator Especial continuara reflexionando sobre esta cuestión, hiciera las recomendaciones pertinentes en sus informes futuros y recabara y tuviera en cuenta a este respecto las opiniones de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales. En el párrafo 10 de la resolución [68/150](#), la Asamblea destacó que el hecho de que los Estados no adoptaran medidas para acabar efectivamente con esas prácticas era incompatible con las obligaciones que incumbían a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y con los propósitos y principios de la Organización.

3. En el párrafo 37 de la resolución [68/150](#), la Asamblea General solicitó al Relator Especial que preparara y le presentara en su sexagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución, basado en las opiniones recogidas conforme a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos.

4. De acuerdo con la práctica establecida en informes anteriores, el Relator Especial resume en el presente documento la información recibida sobre las actividades pertinentes realizadas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución [68/150](#). Para la preparación del informe, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) envió el 1 de abril de 2014 una nota verbal a los Estados Miembros y una carta a las organizaciones no gubernamentales, pidiéndoles que remitieran información sobre la aplicación de la resolución. Al 31 de junio de 2014, se habían recibido respuestas de la Arabia Saudita, la Argentina, Australia (Comisión de Derechos Humanos), Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Chipre, la Federación de Rusia, Guyana, Omán y Serbia. El Relator Especial también ha recibido contribuciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos y la Universidad de Edimburgo. El Relator Especial agradece a todos quienes contribuyeron a la elaboración del presente informe y lamenta no haber podido considerar los envíos recibidos después de esa fecha.

5. La información recibida se resume en el presente documento, donde se presta especial atención a la información relativa a las disposiciones de los párrafos 4 a 6, 8 a 10, 19 y 20 de la resolución [68/150](#), conforme a lo solicitado en su párrafo 37. Los textos originales enviados pueden consultarse en la secretaría de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

II. Contribuciones recibidas de los Estados Miembros

A. Argentina

6. El Gobierno de la Argentina se refirió a su Ley sobre la Penalización de Actos Discriminatorios (núm. 23.592), de 1988, que sienta las bases para combatir todas las formas de discriminación en el país. Además, el Gobierno destacó la creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, que coordina las medidas que figuran en el documento titulado “Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación —La Discriminación en Argentina: Diagnóstico y Propuestas” (Decreto 1086/2005), elaborado en relación con la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001.

7. Entre las medidas adoptadas por el Instituto Nacional para luchar contra el racismo en la Argentina se encuentra la creación de un mecanismo de vigilancia de la incitación al odio en Internet. El mecanismo se elaboró con el apoyo de empresas privadas y la sociedad civil y tiene por objeto identificar en forma temprana los delitos racistas en línea y erradicar toda forma de discriminación en línea, incluida la eliminación de material discriminatorio de páginas web públicas.

8. El Instituto Nacional también firmó un acuerdo de cooperación con dos clubes de fútbol del país después de que ocurrieran incidentes de expresiones y cantos antisemitas durante partidos de fútbol. El acuerdo forma parte de un marco más amplio elaborado por la Asociación del Fútbol Argentino para la promoción de prácticas, campañas y medidas contra la incitación al odio, el racismo y el antisemitismo en el deporte.

9. Respecto de las medidas en materia de educación, el Instituto Nacional se encarga de coordinar las actividades contra la discriminación en las escuelas, incluida la revisión de material educativo, la capacitación de docentes y la publicación de materiales audiovisuales para difundir los valores de diversidad, respeto y tolerancia entre los niños. Además, el Instituto Nacional publicó en 2009 y 2011 un libro para niños con historias del Holocausto. Esto se consideró un aporte educativo fundamental para la lucha contra el racismo en la Argentina.

10. En 2011, el Instituto Nacional creó DIVERSIA, un centro de investigación, capacitación y desarrollo en materia de diversidad cultural, religiosa y étnica. En el primer semestre de 2012, DIVERSIA llevó a cabo un ciclo de capacitación destinado a los profesionales de la administración pública, con material sobre la prevención de todas las formas de discriminación en el lugar de trabajo y el valor de la diversidad cultural.

11. Tras la aprobación por la Asamblea General de la resolución 60/7 sobre la recordación del Holocausto, el Gobierno declaró de interés nacional el Día Internacional de Conmemoración en Memoria de las Víctimas del Holocausto. La Argentina ha observado oficialmente el día desde 2010.

B. Australia (Comisión de Derechos Humanos)

12. La Comisión de Derechos Humanos de Australia informó de que los australianos, especialmente los aborígenes y los habitantes de las islas del Estrecho

de Torres, sufrían de algunas formas de racismo y discriminación. Los datos sobre la propagación de partidos políticos, movimientos y grupos extremistas que glorifican el nazismo son escasos. Sin embargo, el Estado estableció una serie de iniciativas para combatir esas manifestaciones de racismo y expresiones de extremismo.

13. En virtud de la Ley Contra la Discriminación Racial se creó la Oficina del Comisionado Contra la Discriminación Racial en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de Australia. La ley prohíbe los actos que supongan distinciones por motivos de raza y garantiza el derecho a la igualdad ante la ley. En la parte II A de la Ley se enumeran comportamientos ilegales concretos y, al mismo tiempo, se protege la libertad de expresión. La Comisión recibe las denuncias sobre conductas que contravengan la Ley y habilita los recursos civiles a través de un proceso de conciliación. El número de denuncias recibidas ha aumentado recientemente debido al crecimiento del ciberracismo.

14. El Tribunal Federal de Australia y el Tribunal Federal de Circuito de Australia tramitan denuncias que no se resuelven en el proceso de conciliación. Entre las causas destacadas relativas a cuestiones antisemitas está la de *Jones c. Toben* y la de *Jones c. The Bible Believers' Church*. El Tribunal Federal de Australia sancionó a los demandados en ambas causas por propagar material antisemita en Internet.

15. La Comisión Australiana de Derechos Humanos y otros interesados se oponen a las propuestas de hacer menos estrictas las disposiciones de la parte II A de la Ley Contra la Discriminación Racial porque esas medidas podrían debilitar la protección contra la discriminación. La Comisión también está al frente de la Alianza Nacional Contra el Racismo, que comprende departamentos y organismos federales que representan a comunidades multiculturales, aborígenes y habitantes de las islas del Estrecho de Torres. Junto con la Estrategia Nacional Contra el Racismo, la Comisión inició una campaña de sensibilización pública a fin de empoderar a los pueblos para que luchen contra la discriminación, y puso de relieve las buenas prácticas. Además, en 2014 se pondrá en marcha un plan de estudios contra el racismo en las escuelas.

C. Azerbaiyán

16. Azerbaiyán informó de que su política respecto de la religión se basa en la libertad de pensamiento, expresión y conciencia, y que se presta la debida atención a la existencia de diversas formas religiosas en la sociedad.

17. Se ha puesto en marcha un marco legislativo eficaz para prevenir la discriminación étnica, racial y religiosa. Por ejemplo, se han incluido disposiciones en el Código Penal para prohibir las acciones que siembran la enemistad étnica, racial o religiosa.

18. En Azerbaiyán no ha habido casos de antisemitismo, intolerancia religiosa, prejuicio racial o discriminación racial, ni en el pasado ni en la actualidad. De hecho, el país nunca se ha visto afectado por el racismo o la xenofobia y se considera un país con una tradición de tolerancia religiosa y tradiciones tolerantes.

19. El Comité Estatal de Colaboración con las Organizaciones Religiosas ha adoptado medidas adecuadas para mantener una situación religiosa estable en el país, que frustran las actividades de grupos religiosos radicales que puedan abrir una puerta a la discriminación racial o religiosa, a fin de prevenir la difusión de

propaganda nociva por parte de grupos y sectas religiosos no tradicionales, y para preservar y defender el actual clima de tolerancia en el país. El Comité también impide la importación de literatura religiosa que promueva el radicalismo, la xenofobia y todas las formas de intolerancia, extremismo religioso e ideas no humanistas que den lugar a luchas religiosas, intolerancia hacia otras religiones y el aumento de las tensiones religiosas.

20. Para promover la tradición de tolerancia en Azerbaiyán e intercambiar opiniones sobre el papel de los dirigentes religiosos y los creyentes en la lucha contra todas las formas de intolerancia religiosa y discriminación racial, el Comité Estatal organizó varias actividades de divulgación de diversos aspectos de la religión, entre ellas eventos, conferencias y mesas redondas.

21. Se inauguró un centro de fomento de la tolerancia nacional para llevar a cabo una labor de promoción en los planos local e internacional y contribuir al fortalecimiento de las tradiciones tolerantes en el mundo y la región.

22. Los funcionarios del Comité Estatal también aparecen periódicamente en los medios de comunicación nacionales y participan activamente en actividades de sensibilización sobre la religión entre las personas. El Comité Estatal coopera con la comunidad religiosa para difundir las tradiciones de tolerancia entre la población, aumentar la conciencia sobre la importancia de las relaciones entre el Estado y la religión en la prevención de la violencia familiar y doméstica, la intolerancia religiosa, la discriminación racial y los malos tratos, así como la conciencia cívica, y, sobre la base de los logros alcanzados, continúa su labor con miras a seguir progresando.

D. Bosnia y Herzegovina

23. El Gobierno señaló a la atención el hecho de que el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales es parte integrante de la Constitución de Bosnia y Herzegovina, y, por lo tanto, es de aplicabilidad inmediata en la jurisdicción nacional. Como tales, las partes del Convenio que contienen prohibiciones generales de discriminación, como el artículo 14 y el protocolo 12, son de aplicabilidad inmediata en el sistema jurídico de Bosnia y Herzegovina.

24. De conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Bosnia y Herzegovina ha adoptado las medidas necesarias y efectivas para poner fin a la práctica de los movimientos que contribuyen al estallido del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas conexas de intolerancia, incluida la intolerancia extrema de algunos partidos políticos.

25. Además, en el Parlamento se está debatiendo una ley sobre la prohibición de las organizaciones fascistas y neofascistas en Bosnia y Herzegovina. El objetivo de esas leyes es prohibir el funcionamiento de organizaciones fascistas y neofascistas en el país y velar por que las normas contra la discriminación consagradas en la legislación sean permanentes, con exclusión de cualquier posible revisión del texto. Bosnia y Herzegovina también celebra el Día de la Victoria sobre el Fascismo el 9 de mayo.

E. Colombia

26. El Gobierno se refirió al artículo 13 de la Constitución, que establece el derecho a la igualdad sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. En 2011, Colombia promulgó la Ley 1482, por la que se modificó el Código Penal para salvaguardar los derechos de las personas que fueran víctimas de delitos raciales. El artículo 4 de la Ley tipifica el delito de racismo como la promoción o la instigación de actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual. El delito de racismo se castiga con penas de prisión de entre 12 y 36 meses y multa de 10 a 15 veces el salario mínimo. En el artículo 7 de la Ley, el delito de antisemitismo se tipifica como la difusión de ideas o doctrinas que propicien o promuevan el genocidio, el antisemitismo o de alguna forma lo justifiquen o pretendan la rehabilitación de regímenes o instituciones que amparen prácticas generadoras de las mismas. El delito de antisemitismo se castiga con penas de 96 a 180 meses, la imposición de multas de 666,66 a 1.500 salarios mínimos, y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público de 80 a 180 meses. Además, la comisión de esos delitos en un espacio público o a través de la utilización de los medios de comunicación masiva constituye una circunstancia de agravación punitiva.

27. El Plan Nacional de Desarrollo iniciado por el Gobierno, entre otras cosas, se centra en la eliminación del fenómeno de la discriminación y el logro de una igualdad auténtica. En 2011 se creó, mediante el decreto núm. 4.100, el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y se modificó la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para hacerla más eficaz. Esas instituciones coordinan las actividades de entidades y varias instancias del Estado para promover el respeto de los derechos humanos mediante la formulación, ejecución y evaluación de las políticas que se centran en los derechos y la igualdad.

28. El 12 de diciembre de 2013, el Gobierno presentó su proyecto de política de derechos humanos para el período 2014-2034, que reunió aportaciones de la sociedad civil, las instituciones gubernamentales y las organizaciones internacionales, y que comprende disposiciones especiales para la lucha contra la exclusión y la discriminación.

29. Por último, el Gobierno reiteró su firme compromiso de eliminar y sancionar toda forma de discriminación por motivos de raza, género, religión, nacionalidad, orientación sexual, idioma, condición económica o social, o de cualquier otra índole.

F. Chipre

30. El Gobierno señaló a la atención la Ley de Lucha Contra Determinadas Formas y Manifestaciones de Racismo y Xenofobia Mediante el Derecho Penal (Ley núm. 134(I)/2011), que incorporó la Decisión Marco 2008/913/JAI, y tipificó como delito la incitación pública a la violencia o al odio dirigidos contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo, definido en relación con la raza, el color, la religión, la

ascendencia o el origen nacional o étnico, y la apología pública, la negación o la trivialización flagrante de los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. Además, tras la ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Chipre enmendó la Ley de Ratificación (Ley núm. 11 (III)/92), a fin de tipificar como delitos penales una serie de conductas relacionadas con el racismo.

31. En el contexto de la declaración de política sobre la prevención, el tratamiento y la lucha contra la discriminación y los delitos racistas, la Policía Nacional de Chipre ha modernizado y enriquecido la capacitación y el entrenamiento de sus miembros sobre cuestiones relativas a la lucha contra el racismo y la aceptación de las diferencias, a fin de mejorar el tratamiento y la investigación de incidentes o casos de racismo. Del mismo modo, los actuales programas de capacitación para los funcionarios de prisiones también incluyen un amplio contenido temático sobre derechos humanos, racismo y discriminación, así como un curso práctico sobre las características de las distintas religiones, la xenofobia, el racismo y la discriminación. Además, en el contexto de la política de seguridad que figura en el programa de gobernanza del Presidente de Chipre, en abril de 2014 se inició una serie de seminarios sobre la lucha contra la xenofobia y el racismo y el respeto de los derechos humanos.

G. Guyana

32. Guyana ratificó en 1977 la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 154 de la Constitución garantiza los derechos que figuran en esos instrumentos.

33. El artículo 149 de la Constitución define la discriminación y consagra la igualdad de todas las personas ante la ley. El Gobierno se refirió también al artículo 153, que permite a toda persona obtener reparación ante el Tribunal Superior por la violación de derechos fundamentales. El artículo 160 prohíbe la promoción de las divisiones raciales o étnicas, y en la Ley sobre Hostilidad Racial se tipifica como delito la incitación al odio racial.

34. Además, el capítulo 1:03 de la Ley sobre Representación del Pueblo prevé una multa y la pena de prisión para toda persona que publique una declaración o adopte medidas que puedan generar violencia racial o étnica. De modo similar, el capítulo 23:01 de la Ley sobre Hostilidad Racial prohíbe las conductas que inciten a la hostilidad o la animadversión contra las personas en razón de su raza.

35. El Gobierno también puso de relieve la función de la Comisión de Relaciones Étnicas, que promueve la igualdad y lleva a cabo una serie de programas para prevenir la discriminación. La Comisión presta servicios a las víctimas y formula recomendaciones al Gobierno sobre las esferas en las que es posible mejorar.

H. Omán

36. El Gobierno informó de que en el artículo 9 de la Ley Fundamental del Estado se establece la igualdad como una de las bases de la gobernanza del Estado, y de que el artículo 12 garantiza la igualdad entre todos los ciudadanos. El artículo 17

prohíbe la discriminación y establece la igualdad ante la ley. Los extranjeros que se encuentran en el territorio del Estado en forma legal tienen derecho a ser protegidos de conformidad con el artículo 35.

37. Las disposiciones del Código Penal de Omán tienen el propósito de eliminar el racismo y la xenofobia, y el Gobierno ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Además, todas las personas, independientemente de su nacionalidad, mantienen el derecho a obtener reparación ante los tribunales para proteger sus derechos.

I. Federación de Rusia

38. El Gobierno informó de que el Ministerio del Interior aplicaba las leyes contra el extremismo y que el artículo 6 de la Ley núm. 80 establece que la lucha contra el fascismo es un aspecto importante de la política del Estado. Ciertas leyes federales, como la Ley núm. 114, definen el extremismo y prohíben la promoción de propaganda en la materia. En el Decreto Presidencial núm. 1666 se establece la política étnica del Gobierno hasta 2025.

39. El Decreto Presidencial núm. 602 sobre la armonía internacional sirve de catalizador de nuevas medidas para contrarrestar el extremismo. El artículo 244 tipifica como delito la profanación de lugares de enterramiento y cementerios, mientras que el artículo 63 se refiere a los delitos motivados por el odio político, ideológico, racial, étnico o religioso y los delitos cometidos contra un grupo social. Los artículos 280 y 282 del Código Penal penalizan los llamamientos públicos a actividades extremistas, la incitación al odio y la organización del extremismo. El poder judicial determina la existencia del extremismo y lo califica. La Ley Federal núm. 5 hace aún más rigurosas las sanciones aplicables por dichos delitos.

40. El Gobierno también señaló a la atención las leyes penales y administrativas federales que tipifican como delito los actos relacionados con la promoción del nazismo. La Ley núm. 128 impone sanciones penales por la difusión de información falsa y la revisión de la historia relacionada con criminales de guerra nazis. La exhibición pública de material o símbolos nazis puede dar lugar a la imposición de multas o prisión en virtud del artículo 20.3 del Código de Infracciones Administrativas. De manera similar, la Ley núm. 149 prohíbe la distribución de propaganda que provoque odio o conflictos raciales, étnicos o religiosos.

41. La Oficina Federal del Fiscal General supervisa la protección de los bienes culturales y coordina la labor de los organismos de cumplimiento de la ley encargados de prevenir el extremismo. La Oficina ha frustrado las actividades de diversos grupos y publica noticias e información pertinentes en Internet. El Gobierno ha puesto a disposición del personal del Ministerio del Interior recursos de capacitación para determinar si existe racismo y xenofobia.

42. Además, el Gobierno informó de una reunión celebrada el 9 de julio de 2014 entre el Presidente de la Federación de Rusia y una delegación de representantes de organizaciones internacionales, públicas y religiosas para examinar los esfuerzos conjuntos que han de emprenderse para luchar contra el neonazismo, la xenofobia, el antisemitismo y la revisión de la historia.

J. Arabia Saudita

43. El Gobierno se refirió a la prohibición del racismo de conformidad con las disposiciones de la ley islámica; en el artículo 8 de la Ley Fundamental se establece que la gobernanza de la Arabia Saudita se basa en la igualdad. En el artículo 47 se consagra el derecho de toda persona a solicitar reparación jurídica.

44. En 1997, la Arabia Saudita adhirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En consecuencia, el Gobierno presentará un informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

45. La legislación nacional sanciona la difusión de teorías de supremacía u odio por motivos raciales y los actos conexos de violencia. También es un delito formar grupos y llevar a cabo actividades con el fin de promover la discriminación racial o incitarla.

46. El artículo 25 del Código de Procedimiento Penal contempla la investigación de los funcionarios públicos que hayan incurrido en discriminación racial. De modo similar, los artículos 171 y 172 de la Ley de las Fuerzas de la Seguridad Nacional sancionan las violaciones de los derechos humanos cometidas por funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

47. En 2011, la Comisión de Derechos Humanos organizó cursos prácticos de sensibilización sobre derechos humanos para los agentes de policía y los funcionarios del Estado. Por otra parte, se aprobó el Real Decreto núm. 8628 relativo a la difusión de una cultura de derechos humanos en la Arabia Saudita. Se adoptaron medidas posteriores para establecer un plan nacional integral. Una iniciativa incluyó un programa de educación para los jueces y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre tratados internacionales de derechos humanos. El Gobierno también colabora con la sociedad civil para promover los derechos humanos.

48. El Centro Rey Abdulaziz para el Diálogo Nacional organiza reuniones para condenar, entre otras cosas, los actos de intolerancia, odio y discriminación en todas sus formas. El Centro firmó un convenio con el Ministerio de Asuntos Islámicos para capacitar a 40.000 imanes de mezquitas sobre la manera de difundir una cultura de tolerancia en la sociedad mediante sermones y conversaciones.

49. El Gobierno aplica restricciones jurídicas a la libertad de expresión, de conformidad con las normas internacionales pertinentes, a fin de salvaguardar otros derechos. Por ejemplo, la Ley contra los Delitos Informáticos tipifica el uso de la tecnología de la información para perjudicar a otros y la Ley de Imprenta y Publicaciones tipifica la difamación o el insulto a otra persona.

K. Serbia

50. El Gobierno se refirió a su estrategia de prevención y protección contra la discriminación para el período 2013-2018, que se adoptó para establecer la política de lucha contra la discriminación a fin de mejorar la situación de todos los grupos sociales vulnerables.

51. En octubre de 2013, la Asamblea Nacional ratificó dos instrumentos internacionales que se han convertido en parte integrante del ordenamiento jurídico nacional de Serbia, a saber, el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

52. El Gobierno informó de que se habían organizado cursos, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias para los titulares de cargos judiciales (jueces, fiscales y agentes de policía) a fin de mejorar su conocimiento y comprensión de la discriminación y de la legislación contra la discriminación.

53. Las fiscalías competentes presentaron acusaciones penales, en particular por instigar el odio o la intolerancia de origen nacional, racial o religioso, el atentado a la reputación por motivo de raza, religión, origen étnico o de otra índole, y arruinar la reputación de un Estado extranjero o una organización internacional. Se presentaron cargos contra 159 personas, en su mayoría por incitación al odio y la intolerancia de origen nacional, racial y religioso,.

54. El Gobierno adoptó una estrategia nacional de lucha contra la violencia y la mala conducta en los eventos deportivos para el período 2013-2018, un documento estratégico en el que se establecen los principios básicos y la política de seguridad para luchar contra la violencia y la mala conducta en los eventos deportivos en el marco del plan de acción para la aplicación de la estrategia.

55. En febrero de 2013, el Ministerio de la Juventud y el Deporte estableció el Comité Nacional para la puesta en marcha de la campaña de lucha contra el discurso de odio racista en línea. El objetivo del Comité es reducir la violencia en Internet, crear un entorno más seguro de Internet y aumentar la conciencia de los jóvenes sobre las cuestiones relacionadas con el uso indebido de Internet, la discriminación y la incitación al odio en las redes sociales y sus consecuencias, en particular teniendo en cuenta el creciente número de casos de violencia en línea entre los jóvenes. La labor del Comité ha sido presentada por el Consejo de Europa como ejemplo de buena práctica para la aplicación de la campaña a nivel nacional, y las actividades que se han llevado a cabo hasta la fecha han sido objeto de elogios.

56. La Oficina Gubernamental de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías y el Comisionado para la Protección de la Igualdad han llevado a cabo investigaciones sobre grafitis con mensajes de que constituyen una forma de incitación al odio. El propósito era llamar la atención sobre la relación entre los delitos motivados por prejuicios, la incitación al odio y los grafitis con esa clase de mensaje, y la necesidad de una política de tolerancia cero hacia ese tipo de grafitis.

57. Por último, el Gobierno señaló que el fascismo y el antisemitismo prácticamente no existían en Serbia y puso de relieve que el Día Internacional contra el Fascismo y el Antisemitismo se celebraba cada año en todo el territorio de Serbia. El 9 de noviembre de 2013 se organizaron una serie de manifestaciones en todo el país, que contribuyeron al recuerdo de las atrocidades de la Noche de los Cristales Rotos, así como de los peligros del revisionismo histórico y la relativización de los crímenes. El Gobierno de Serbia ha formulado y llevado a la práctica una serie de programas en la esfera de la educación, la investigación y el recuerdo del Holocausto, y ha considerado que se trata de una obligación moral hacia la civilización.

III. Contribuciones recibidas de organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y de otra índole

A. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

58. La Oficina informó de que la discriminación por motivos de etnia, raza, religión o idioma era una causa recurrente de apatridia. De hecho, la mayoría de los refugiados y los apátridas que se sabe existen en el mundo pertenecen a poblaciones minoritarias.

59. Los directivos superiores del ACNUR, como António Guterres, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Janet Lim, Alta Comisionada Auxiliar para los Refugiados, y Volker Türk, Director de Protección Internacional, han hablado recientemente sobre las cuestiones relacionadas con el racismo y la xenofobia. Expresaron la profunda preocupación del ACNUR por el clima imperante de intolerancia, xenofobia y racismo. Uno de los principales objetivos del ACNUR es luchar contra estas y otras formas conexas de intolerancia.

60. El ACNUR señaló que la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia eran causas comunes de huida de las personas y podían poner en peligro la protección de los solicitantes de asilo y los refugiados en las etapas subsiguientes del ciclo de desplazamiento. Las ideas basadas en la superioridad de un grupo sobre otro también pueden dificultar la búsqueda de soluciones duraderas.

61. La xenofobia y el racismo, que se alimentan de la percepción común, aunque a menudo sin fundamento, de que las corrientes migratorias están aumentando de forma exponencial, también pueden tener una repercusión directa en la disponibilidad de protección para los solicitantes de asilo y los refugiados. Los grupos extremistas deciden que determinados grupos vulnerables, como los refugiados, los solicitantes de asilo y los miembros de minorías, son la fuente principal de los problemas, lo que causa ansiedad en la población. Esto puede dar lugar a la estigmatización y la comisión de delitos racistas y xenófobos contra migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos y otros grupos vulnerables.

62. El ACNUR resumió los acontecimientos regionales relacionados con el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que afectan a la protección de las personas de que se ocupa. En relación con África Central y la Región de los Grandes Lagos, el ACNUR expresó su profundo pesar por la situación imperante en la región y describió la continua depuración étnica y religiosa en masa, los asesinatos y las masacres indiscriminados como una catástrofe humanitaria de proporciones indescriptibles. Varios países se han visto afectados por la violencia.

63. En el África Meridional, los ciudadanos extranjeros son percibidos cada vez más como competidores ante la escasez de oportunidades económicas. Ello alimenta la xenofobia y tiene un efecto negativo en el entorno de protección de los refugiados y los solicitantes de asilo en la subregión. Por consiguiente, el ACNUR está tratando de hallar los medios para hacer frente a la cuestión de la migración mixta. La violencia contra empresas de propiedad de extranjeros sigue siendo una realidad en

la región, a pesar de los esfuerzos para promover la tolerancia. Factores similares han causado el deterioro del apoyo público y oficial a los refugiados y los solicitantes de asilo en la región.

64. Los marcos jurídicos de algunos Estados de África Occidental incluyen requisitos raciales o étnicos discriminatorios para la adquisición de la nacionalidad, que infringen las disposiciones sobre no discriminación e igualdad establecidas en varios instrumentos internacionales y regionales. Esas medidas son una de las causas de apatridia, que afecta desproporcionadamente a los miembros de ciertos grupos raciales y étnicos. Además, la falta de inscripción de los nacimientos en los países de África Occidental afecta a los refugiados y los migrantes indocumentados más que otras personas, ya que las tasas de registro de esos grupos son extremadamente bajas. El ACNUR proporcionó información concreta sobre la legislación de algunos Estados de África Occidental.

65. En lo que respecta a América Latina y el Caribe, el ACNUR señaló, en particular, el impacto desmedido del desplazamiento forzado en los pueblos indígenas y afrodescendientes. La Oficina observó con satisfacción el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Familia Pacheco Tineo c. Estado Plurinacional de Bolivia* (2013), que fue el primero de la Corte relativo específicamente a los refugiados. Además, el ACNUR estuvo de acuerdo con las resoluciones de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos aprobadas durante el cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en junio de 2013.

66. El ACNUR felicitó a algunos países de América del Norte por sus amplios programas de reasentamiento. Además, acogió favorablemente el hecho de que, excepto uno, todos los Estados de Asia Central hayan adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. No obstante, la apatridia sigue siendo motivo de preocupación en Asia Central y afecta sobre todo a los grupos marginados.

67. La falta de marcos jurídicos y normativos efectivos que rijan la protección internacional en la región de Asia y el Pacífico pone en peligro las oportunidades de protección para las personas desplazadas que pudieran necesitarla como resultado de la persecución étnica, racial o xenófoba en su país de origen. En un entorno que expone a los refugiados y a los solicitantes de asilo a una serie de problemas de derechos humanos, el racismo y la xenofobia ocupan un lugar destacado. Asegurar que las respuestas humanitarias no se vean afectadas por la atención prestada a la protección de las fronteras y la disuasión sigue siendo un desafío.

68. Recientemente, en toda Europa, el discurso político se ha polarizado cada vez más por una combinación de factores que afectan a los extranjeros, los solicitantes de asilo y los refugiados. Los solicitantes de asilo y los refugiados a menudo corren el riesgo de ser víctimas de delitos motivados por prejuicios debido a su origen étnico, raza, religión, nacionalidad o condición jurídica. A fin de prevenir los delitos motivados por prejuicios y proteger a las personas de manera eficaz, será preciso crear la legislación nacional apropiada, junto con sólidos mecanismos de supervisión y presentación de informes. El ACNUR tomó nota de los acontecimientos positivos que han tenido lugar en algunos países europeos.

69. El ACNUR reconoció que algunos países de Oriente Medio y África Septentrional se veían cada vez más afectados por el desplazamiento derivado de la

crisis humanitaria y la consiguiente presión sobre las comunidades de acogida en lo que respecta a la infraestructura, los recursos y la tolerancia. El ACNUR tomó nota de los esfuerzos de los países vecinos para proporcionar el tratamiento y la protección adecuados de los refugiados garantizando el acceso al territorio y a los procedimientos de asilo rápidos y justos.

70. En 2013, las oficinas del ACNUR en toda África Septentrional observaron un aumento del número de solicitantes de asilo, algunos de los cuales huían de la persecución por motivos de raza u origen étnico. Cuando se encuentran en tránsito, los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes, en particular los provenientes de África Subsahariana, se enfrentan a la discriminación y la difamación por el color de su piel. En particular, la inestabilidad en la región ha contribuido a las dificultades en la gestión de las poblaciones de competencia del ACNUR y ha sometido a una presión extrema a las comunidades respecto de la tolerancia hacia los refugiados y los solicitantes de asilo.

B. Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos

71. La organización proporcionó información sobre los comentarios antisemitas formulados por un funcionario público y los medios de comunicación de un país de Oriente Medio. Se han dirigido expresiones de desprecio, racismo y antisemitismo a la comunidad judía local y a Israel. Según la Asociación, los funcionarios del Gobierno participaron en manifestaciones en las que incitaron a la violencia contra los judíos y los israelíes. Además, un medio de difusión publicó un artículo en el que instó a los judíos a pedir disculpas por los actos de Israel. El artículo, al parecer, también hacía un llamamiento a boicotear todos los productos y empresas judíos en el país. Según se informa, el Gobierno no ha adoptado ninguna medida en relación con esas manifestaciones de antisemitismo.

C. Universidad de Edimburgo

72. La Universidad de Edimburgo planteó la cuestión de las manifestaciones de racismo y xenofobia en la música con contenido de extrema derecha. En contravención de la legislación y los intentos de censura, los extremistas han seguido difundiendo mensajes de supremacía blanca y contra los extranjeros en las letras e imágenes de sus canciones. A efectos de atraer un público nuevo, los extremistas han utilizado estilos musicales más accesibles, como la música folk, country y pop; han diversificado el contenido de su música y se han apropiado de patrimonios culturales para expresar creencias xenófobas. La Universidad puso de relieve la forma en que los músicos de extrema derecha han proyectado una imagen más inclusiva y se han dirigido a los jóvenes. Además, las bandas musicales integradas por mujeres han logrado una base de apoyo más amplia.

IV. Conclusiones y recomendaciones

73. **El Relator Especial agradece a todos los Estados la información proporcionada sobre las medidas aplicadas de conformidad con la resolución 68/150 de la Asamblea General. Agradece, asimismo, las contribuciones recibidas de otras organizaciones y de la sociedad civil. Recuerda la**

importancia de la cooperación plena con su mandato, como se estipula en la resolución [25/32](#) del Consejo de Derechos Humanos.

74. El Relator Especial observa que algunos Estados se refirieron en sus respuestas a los fenómenos señalados en la resolución [68/150](#) y a la proliferación de grupos de extrema derecha. Otros subrayaron que ese tipo de fenómeno no existía dentro de sus fronteras. El Relator Especial desea reiterar que los desafíos que los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas plantean a la democracia y los derechos humanos son universales y que ningún país es inmune a ellos. Además, exhorta a los Estados a que aumenten la vigilancia y sean proactivos en el fortalecimiento de los esfuerzos y la voluntad política para reconocer esos fenómenos y hacerles frente de manera eficaz.

75. El Relator Especial desea subrayar también que los Estados deben prohibir cualquier tipo de celebración conmemorativa, oficial o no oficial, del régimen nazi, sus aliados y organizaciones conexas. El Relator Especial desea recordar el párrafo 10 de la resolución [68/150](#), que señala que esas manifestaciones deshonran la memoria de las innumerables víctimas del Holocausto y de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, en particular los cometidos por la organización SS y otros grupos del movimiento nazi, e influyen negativamente en los niños y los jóvenes, y que el hecho de que los Estados no adopten medidas para acabar efectivamente con esas prácticas es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

76. El Relator Especial reitera su condena de toda negación o intento de negación del Holocausto y todas las manifestaciones de intolerancia religiosa, incitación, acoso o violencia contra personas o comunidades sobre la base del origen étnico o las creencias religiosas. Sigue instando a la preservación activa de los lugares que durante el Holocausto sirvieron como campos de exterminio, campos de concentración y de trabajo forzoso y cárceles nazis. Alienta a los Estados a que adopten medidas, incluso legislativas, para el cumplimiento de la ley y educativas, para poner fin a todas las formas de negación del Holocausto.

77. El Relator Especial acoge con beneplácito la información proporcionada en relación con la ratificación de una serie de instrumentos, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y su inclusión en los marcos jurídicos y constitucionales nacionales. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención y formulen la declaración prevista en su artículo 14, facultando así al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción que aleguen ser víctimas de violaciones por un Estado parte de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención.

78. Varios países informaron al Relator Especial de que en sus constituciones y leyes respectivas se consagraban los principios de igualdad y no discriminación y se prohibía la incitación al odio racial, religioso y nacional. El Relator Especial observa con agrado que algunos países han aprobado leyes específicas para hacer frente a los desafíos que suponen los partidos políticos, los movimientos y los grupos extremistas, y han elaborado disposiciones constitucionales o jurídicas para prohibir las organizaciones y asociaciones que

inciten al odio o la violencia por motivos de raza, religión o nacionalidad y difundan la ideología fascista.

79. Al Relator Especial le complace saber de los diversos programas y actividades coordinados en el plano nacional para combatir y prevenir la propagación del extremismo en la sociedad. Algunas de las medidas enérgicas adoptadas en algunos países para contrarrestar las actividades de grupos violentos de extrema derecha que representan una amenaza para los grupos vulnerables y la seguridad nacional deben emularse, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

80. El Relator Especial alienta a los Estados a que aprueben las leyes necesarias para combatir el racismo, velando al mismo tiempo por que la definición de discriminación racial sea acorde con el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Exhorta a que se actualice la legislación nacional de lucha contra el racismo, a la luz de las manifestaciones cada vez más abiertas de incitación al odio y a la violencia contra grupos vulnerables. Al respecto, recuerda que cualquier medida legislativa o constitucional adoptada con vistas a combatir a los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas y movimientos similares de ideología extremista, debe estar en conformidad con las normas internacionales pertinentes en materia de derechos humanos. Insta también a los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de los artículos 19 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

81. El Relator Especial observa con aprecio que varios Estados han estipulado en sus códigos penales que los motivos racistas o xenófobos constituyen una circunstancia agravante que permite endurecer las penas no solo contra los instigadores sino también contra los seguidores. El Relator Especial reitera las recomendaciones formuladas en su informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/26/50), y exhorta a los Estados a cumplir su responsabilidad de llevar ante la justicia a los autores de delitos de motivación racista, xenófoba, antisemita u homófoba, y de luchar contra la impunidad.

82. El Relator Especial acoge con beneplácito la información facilitada sobre las medidas adoptadas para prevenir la discriminación contra los miembros de minorías, los afrodescendientes, los romaníes, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, y para asegurar su integración en la sociedad, sin embargo, insta a los Estados a que garanticen la aplicación plena y efectiva de las medidas jurídicas, normativas e institucionales dirigidas a esos grupos de personas. La distancia existente entre las disposiciones del marco jurídico e institucional y las dificultades que afrontan esos grupos vulnerables, especialmente cuando se trata de actos racistas y xenófobos por parte de individuos o grupos extremistas, sigue siendo motivo de especial preocupación. En consecuencia, el Relator Especial recomienda que los Estados garanticen de manera efectiva y sin discriminación de ningún tipo el derecho de esos grupos vulnerables a la seguridad y al acceso a la justicia, la reparación adecuada, la

asistencia letrada y la información apropiada acerca de sus derechos, sin olvidar el enjuiciamiento y la aplicación de sanciones adecuadas a los responsables de delitos racistas contra ellos.

83. El Relator Especial sigue profundamente preocupado por la confirmación de que existen tendencias a adjudicar el papel de chivo expiatorio a los grupos vulnerables, en particular los migrantes, los solicitantes de asilo y las minorías étnicas. Esas maniobras siguen siendo un poderoso instrumento del que se valen aquellos políticos cuyo único objetivo es movilizar a las masas en detrimento de la cohesión social y los derechos humanos. La continuada expresión abierta, sin censura y con impunidad de ideas de supremacía, antisemitas y de incitación al odio por parte de los líderes políticos puede ser un indicador del peligro de que las sociedades se estén tornando cada vez más tolerantes a la incitación al odio y las ideas extremistas.

84. El Relator Especial toma nota de los esfuerzos llevados a cabo para documentar los delitos de motivación racial, especialmente la realización de estudios especializados y la evaluación de los programas existentes. Reitera la recomendación formulada en su informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/26/50) sobre la recopilación de datos y estadísticas. Se necesitan datos desagregados para comprender el alcance y la naturaleza del racismo, la xenofobia y todos los actos conexos de intolerancia en la sociedad. Esos datos estadísticos también son de gran utilidad para la formulación y aplicación de políticas eficaces de prevención y lucha contra esos fenómenos.

85. En las respuestas de los Estados se hace referencia a diversas iniciativas positivas, entre ellas las actividades de sensibilización para promover la tolerancia, el respeto de la diversidad cultural y la comprensión mutua. El Relator Especial opina que la organización de eventos culturales, actividades de investigación, festivales, conferencias, seminarios, exposiciones y campañas de información son medidas positivas que contribuyen a la construcción de una sociedad basada en el pluralismo, la comprensión mutua, la tolerancia y la no discriminación y, por lo tanto, alienta a los Estados a fortalecer esas iniciativas.

86. El Relator Especial acoge con beneplácito las actividades que se realizan para impartir formación sobre derechos humanos y no discriminación a los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes, incluidos los agentes de policía, los funcionarios de servicios de inmigración, los jueces y los abogados. Observa, sin embargo, que la elaboración de perfiles basados en rasgos étnicos y la violencia de la policía contra grupos vulnerables en varios países son cuestiones recurrentes que hacen que las víctimas desistan de solicitar reparación, ya que no tienen confianza en el sistema jurídico. El Relator Especial alienta a los Estados a que adopten y fortalezcan medidas para mejorar la diversidad de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes y a que impongan sanciones adecuadas a los funcionarios públicos que sean culpables de actos de violencia por motivos raciales, o de incitación al odio, incluidos los fiscales y los jueces, los oficiales de inmigración y los guardias de frontera.

87. Algunos Estados facilitaron información sobre el uso de Internet para fomentar una cultura de paz y tolerancia y promover las disposiciones jurídicas nacionales y la protección contra el extremismo, la incitación al odio y la xenofobia. El Relator Especial exhorta, asimismo, a que se elabore un sólido

marco jurídico relativo a la incitación al odio y la movilización extremista en Internet. El Relator Especial acoge con agrado la utilización positiva de Internet y recuerda, al respecto, el párrafo 92 de la Declaración y Programa de Acción de Durban, en el que los Estados reconocen la necesidad de promover la utilización de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente Internet, para contribuir a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Recomienda, además, que se apliquen las recomendaciones formuladas en su informe al Consejo de Derechos Humanos sobre el racismo, Internet y las redes sociales ([A/HRC/26/49](#)).

88. El Relator Especial observa con reconocimiento que en algunas respuestas de los Estados se pone de relieve la educación en la esfera de los derechos humanos. El Relator Especial recomienda que los Estados sigan invirtiendo en educación, tanto en programas de estudio convencionales como no convencionales, a fin de transformar actitudes y corregir ideas de superioridad y jerarquías raciales promovidas por partidos políticos, movimientos y grupos extremistas y contrarrestar su influencia negativa. Recomienda además cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en particular en el marco de los programas pertinentes establecidos por la Organización en relación con la educación en la esfera de los derechos humanos, el racismo y la discriminación racial.

89. El Relator Especial acoge con beneplácito la información sobre la coordinación entre las diferentes estructuras gubernamentales a fin de lograr la máxima eficacia en los esfuerzos sobre la cuestión de la igualdad y la no discriminación e integrar las políticas de lucha contra la discriminación en los sectores públicos. Alienta esos esfuerzos coordinados y recomienda la inclusión de diversas instancias, como los agentes de la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los medios de comunicación.

90. Por último, el Relator Especial desea subrayar el papel positivo que desempeñan los medios de comunicación en la lucha contra la propagación de ideas extremistas, en particular en la lucha contra los estereotipos, la promoción de una cultura de tolerancia y su papel integrador al suministrar un espacio para que las minorías étnicas también hagan oír su voz.